

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 24 DE ENERO DE 1969

} N° 16.285

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 13 de 22 de enero de 1969, por el cual se crea la Dirección de Aeronáutica Civil como entidad autónoma del Estado y se derogan los artículos 4, 5, 6, 7 y 36 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

CREASE DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL COMO ENTIDAD AUTONOMA DEL ESTADO Y DEROGANSE LOS ARTICULOS 4, 5, 6, 7 Y 36 DEL DECRETO LEY 19 DE 8 DE AGOSTO DE 1963

DECRETO DE GABINETE NUMERO 13 (DE 22 DE ENERO DE 1969)

por el cual se crea la Dirección de Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado y se derogan los artículos 4, 5, 6, 7 y 36 del Decreto Ley 19 de agosto de 1963.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Dirección de Aeronáutica Civil como Entidad Autónoma del Estado, con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía en su régimen interno.

Artículo 2º La Dirección de Aeronáutica Civil tendrá todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil en Panamá; así como del diseño y construcción de aeropuertos.

Artículo 3º La Dirección de Aeronáutica Civil estará facultada para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra. Las tarifas y tasas que fije la Dirección de Aeronáutica Civil deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. Estas tasas y tarifas serán fijadas y revisadas de manera que en todo tiempo provean fondos suficientes para el funcionamiento y operación de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º Las tarifas y tasas que fije la Dirección de Aeronáutica Civil deberán proveer en todo tiempo fondos suficientes para:

a) Pagar el costo de conservar, reparar y explotar los sistemas de aeronáutica civil bajo su jurisdicción, incluyendo las reservas necesarias para tales fines y para ampliaciones, reposiciones y depreciación.

b) Para amortizar el capital y para pagar los intereses sobre los bonos, préstamos o empréstitos emitidos o contratados bajo las dispo-

siciones de este Decreto de Gabinete y del Código Fiscal y para formar las reservas necesarias.

c) Para proveer un margen de seguridad para hacer los pagos que se mencionan en el literal anterior.

Artículo 5º La Dirección de Aeronáutica Civil podrá celebrar contratos y acuerdos con toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con sujeción a las leyes vigentes, en todo lo relacionado con investigación, estudio, proyecto, financiamiento, explotación, construcción e inspección de todo lo que se relacione con la Aeronáutica Civil.

Artículo 6º La Dirección de Aeronáutica Civil tendrá facultad para contratar empréstito con el Estado, con sus instituciones autónomas y con empresas y entidades nacionales o del exterior; podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de cualquier denominación con la garantía de sus bienes o sus rentas y la solidaria o mancomunada de la Nación.

El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia, queda autorizado para otorgar esta garantía siempre que la transacción correspondiente recibiere su aprobación.

Artículo 7º En lo relacionado con el control y fiscalización económica de la Dirección de Aeronáutica Civil el organismo superior será una Junta Directiva, que ejercerá estas funciones por conducto de un Director General de Aeronáutica Civil.

Artículo 8º La aviación en la República en todo lo relacionado a aspectos de seguridad nacional es competencia del Organismo Ejecutivo el cual actuará por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia.

Artículo 9º La Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil estará compuesta de tres Miembros, así:

El Ministro de Gobierno y Justicia, quien la presidirá, en su ausencia actuará el Viceministro.

El Contralor General de la República, en su ausencia actuará el Subcontralor.

Un Oficial piloto de la Guardia Nacional nombrado por el Organismo Ejecutivo, lo mismo que su suplente.

El Director General de Aeronáutica Civil, el cual actuará como Secretario de la Junta y tendrá derecho a voz.

Artículo 10. Para ser Director General se requiere ser panameño, con amplios conocimientos de Aeronáutica Civil, experiencia administrativa y ser de reconocida solvencia moral.

Artículo 11. El Director General será nombrado por el Organismo Ejecutivo por un período de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barranca)
Teléfono: 22-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 58
(Relleno de Barranca)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cuatro (4) años, con la aprobación del Consejo de Gabinete.

Artículo 12. Ningún Miembro de la Junta Directiva podrá celebrar con la Dirección de Aeronáutica Civil acto o contrato verbal o escrito de prestación de servicios o suministro de artículos o materiales en beneficio suyo, ni obtener de la Dirección de Aeronáutica Civil remuneración distinta a la relativa a su asistencia a las sesiones.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva recibirán dietas de veinte balboas (B/. 20.00) por sesión y se reunirá, por lo menos, dos veces al mes.

LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 14. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el presente Decreto de Gabinete asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil;
- b) Aprobar o improbar el presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios que sobre la base de programas y proyectos de trabajo le presente el Director General;
- c) Establecer los cargos y escalas de asignaciones del personal de Aeronáutica Civil;
- d) Autorizar los contratos para prestación de servicios o la renovación de contratos cuyos términos sean mayores de tres (3) meses. También deberá autorizar los contratos por servicios técnicos que a cualquier término le presente el Director General.
- e) Autorizar los gastos por sumas mayores de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) que debe efectuar el Director General;
- f) Autorizar las emisiones de bonos y otras obligaciones o la enajenación, permuta o traspaso de bienes de la Dirección de Aeronáutica Civil, de acuerdo con los requisitos exigidos en el Código Fiscal para estos efectos;
- g) Autorizar al Director General para solicitar servidumbres necesarias o la expropiación de terrenos que fueren indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de los fines de la Dirección de Aeronáutica Civil;
- h) Determinar o modificar las tarifas, tasas o cánones de arrendamiento por servicios prestados por la Dirección de Aeronáutica Civil, pre-

vio los estudios pertinentes que haga el Director General;

i) Acoger y resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones y demás actos del Director General;

j) Autorizar los contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para que éstas realicen actividades negociaciones y transacciones de tipo comercial que celebra el Director General de Aeronáutica Civil.

k) Aprobar o improbar el Informe Anual del Director y los balances generales periódicos;

l) Designar al funcionario de la Dirección de Aeronáutica Civil que reemplace al Director General en sus ausencias temporales, el cual deberá ser uno de los subdirectores de dicha entidad.

DIRECTOR GENERAL:

Artículo 15. El Director General tendrá la representación legal y administrativa de la Dirección de Aeronáutica Civil; por ausencia del Director General, la tendrá la persona designada por la Junta Directiva.

Artículo 16. El Director General tendrá como atribuciones, además de las que señale el reglamento de Aeronáutica Civil, las siguientes:

- a) Nombrar, ascender, trasladar, suspender y renovar a los empleados subalternos de la Dirección de Aeronáutica Civil, concederles licencias e imponerles las sanciones;
- b) Administrar, como Jefe Superior, los intereses de la institución y velar por el buen funcionamiento de sus Dependencias y el trabajo de los empleados;
- c) Elaborar los proyectos de presupuesto, reglamentos y normas generales de la Dirección de Aeronáutica Civil y presentarlos oportunamente a la consideración de la Junta Directiva;
- d) Autorizar gastos hasta por cinco mil balboas (B/. 5,000.00) por una sola vez y para un mismo fin;
- e) Recomendar a la Junta Directiva la creación de puestos y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección de Aeronáutica Civil, con excepción del Auditor de la Contraloría, cuyo nombramiento y sueldo dependerá de la Contraloría General de la República y será pagado por la Dirección de Aeronáutica Civil;
- f) Atender las cuestiones relativas al cumplimiento de los Acuerdos Internacionales relacionados con la Aviación Civil, aprobados por la República y todo lo concerniente a los Organismos Internacionales que se ocupan de Aviación Civil;
- g) Promover juicio o llegar a arreglos respecto a los reclamos o derechos y otorgar los poderes correspondientes;
- h) Presentar ante la Junta Directiva los proyectos y programas de trabajo y el Presupuesto Anual de la Dirección de Aeronáutica Civil, el cual será elaborado con la colaboración de la Dirección de Planificación de la Presidencia;

i) Presentar a la Junta Directiva los contratos para la prestación de servicios o la renovación de contratos cuyos términos sean mayores de tres (3) meses, y los contratos por servicios técnicos a cualquier término.

Artículo 17. El Director General no podrá proveer cargos a personas unidas a él o a los Miembros de la Junta Directiva por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 18. La Junta Directiva podrá mediante aprobación de la mayoría de sus miembros, relevar al Director Ejecutivo de este impedimento cuando se trate de personal especializado.

Artículo 19. El Director General solo podrá ser removido de su cargo, por sentencia judicial formal, o en caso de incapacidad manifiesta, por resolución del Órgano Ejecutivo.

La remoción por incapacidad manifiesta sólo podrá efectuarse a solicitud unánime de la Junta Directiva hecha mediante solicitud razonada.

El Órgano Ejecutivo apreciará el mérito de la solicitud y si ésta ha sido presentada en debida forma, deberá acogerla y concederá al Director General un término de un mes para presentar sus descargos.

El Órgano Ejecutivo dispondrá de quince (15) días para resolver el caso en definitiva.

Artículo 20. Produce vacante absoluta del cargo de Director General la renuncia, la muerte o la remoción legalmente decretada de la persona que ejerza el cargo. En tales casos se harán nuevos nombramientos por el resto del período.

JUNTA ASESORA:

Artículo 21. La Dirección de Aeronáutica Civil contará con el asesoramiento de una Comisión que será conocida como la Junta Asesora de Aeronáutica Civil, la cual estará compuesta de siete (7) miembros así:

- a) El Director General de Aeronáutica Civil, quien la presidirá;
- b) El Director del Instituto Panameño de Turismo;
- c) Un Representante de la Dirección General de Planificación de la Presidencia de la República;
- d) Un Representante del Ministerio de Obras Públicas;
- e) Un representante del Sindicato de Pilotos Comerciales;
- f) Un Representante de las Compañías de Aviación Nacionales que operen en el territorio;
- g) Un Representante de las Compañías Internacionales de Aviación que operen en el territorio nacional.

Artículo 22. La Junta Asesora de Aeronáutica Civil será nombrada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia, por un período de cuatro (4) años. Cada uno de los miembros tendrá un Suplente, nombrado por el mismo período.

Artículo 23. Para ser miembro de la Junta de Aeronáutica Civil se requiere ser ciudadano

panameño con excepción del representante de las Compañías Internacionales de Aviación, y no haber sido nunca condenado en juicio por causa penal o por fraude o evasión fiscal.

Artículo 24. Los Miembros de la Junta Asesora de Aeronáutica Civil recibirán dietas de veinte balboas (B/20.00) por reunión, y se reunirán un máximo de cuatro (4) veces al mes.

Artículo 25. A solicitud del Director General de Aeronáutica Civil, la Junta Asesora resolverá las consultas que se formulen sobre las siguientes materias:

a) Las normas, reglas y procedimientos relacionados con el transporte aéreo civil, los convenios y acuerdos que celebren las compañías nacionales sobre aeronavegación y facilidades mutuas con las entidades o empresas nacionales o extranjeras, y las frecuencias de vuelo y las tarifas de los servicios aéreos, regulando la capacidad del tráfico;

b) El otorgamiento de certificados de explotación a empresas aéreas y servicios aéreos comerciales;

c) Las tarifas para el transporte aéreo de pasajeros, carga y correo dentro del territorio nacional y para el exterior;

d) Las tasas y derechos aeronáuticos que deben cobrarse en los aeropuertos y aeródromos y por servicios administrativos en relación con la aviación civil;

e) La conveniencia de que la República ratifique o se adhiera o denuncia las convenciones internacionales que conciernen a la aeronáutica civil;

f) La política de aeronavegación y transporte aéreo;

g) Todos los otros asuntos sometidos a su consideración por el Director General de Aeronáutica Civil.

Además la Junta podrá formular las sugerencias que estime convenientes para el desarrollo de la Aeronáutica Civil en Panamá.

PATRIMONIO:

Artículo 26. El Patrimonio de la Dirección de Aeronáutica Civil consistirá de:

a) Todas las fincas y terrenos que ocupan actualmente los Aeropuertos Nacionales de toda la República y los que en el futuro se destinen para la construcción de nuevos Aeropuertos;

b) Todas las propiedades de los organismos de la Nación que hoy existen están destinadas a la prestación de los servicios relativos a la operación y funcionamiento de los aeropuertos nacionales, así como las que hayan sido separadas temporalmente para darles otros uso;

c) Todos los derechos legales o contractuales que actualmente tiene la Nación sobre los Aeropuertos de la República, lo mismo que todas las servidumbres establecidas y las que correspondan por ley o por arreglo con particulares;

d) Todos los materiales y equipos de trabajo del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Gobierno y Justicia que normalmente se encuentran destinados a las actividades de operación, funcionamiento y mantenimiento.

to de los Aeropuertos e instalaciones aéreas indicadas en el acápite "a" de este artículo.

e) El producto de todas las cuentas que paguen los particulares, instituciones autónomas, los municipios y el gobierno nacional, por el uso de las facilidades y de los servicios que presten los aeropuertos nacionales;

f) El producto de las emisiones de bonos que esté autorizado para emitir en los términos y condiciones que acuerden la Dirección de Aeronáutica Civil y el Órgano Ejecutivo;

g) Los bienes que reciba del Estado y las donaciones que se le hicieren;

h) Los recursos extraordinarios que le conceda el Órgano Ejecutivo y los fondos que éste le traspase al asumir la Dirección de Aeronáutica Civil la responsabilidad por la operación, funcionamiento y mantenimiento y explotación de los aeropuertos a que se refiere este Decreto de Gabinete.

i) Las partidas asignadas para la aviación civil existentes en el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Gobierno y Justicia, y cualesquiera otras que para el mismo fin se encuentren en el presupuesto nacional, pasarán a la Dirección de Aeronáutica Civil.

Artículo 27. La Dirección de Aeronáutica Civil estará exenta del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación.

COMPETENCIA DE OTROS MINISTERIOS.

Artículo 28. La reglamentación y aplicación de las disposiciones del presente Decreto de Gabinete que afectan la materia fiscal, de migración, de sanidad y trabajo corresponden a las autoridades competentes de los Ministerios respectivos así como también la aplicación en asuntos aeronáuticos de otras leyes y reglamentos sobre las mismas materias.

Artículo 29. Las tripulaciones y demás personal técnico aeronáutico definido en el Artículo 31 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963, y al servicio de todas las Empresas Nacionales de Aviación y en todas las aeronaves comerciales y de transporte, con matrícula panameña serán panameños.

El personal técnico de tierra de todas las empresas extranjeras que operan en el país, será panameño en la proporción que señalan las leyes respectivas.

Artículo 30. Elimínense los Artículos 4, 5, 6, 7 y 36, del Decreto Ley número 19 de 8 de agosto de 1963, y modifíquese el mismo en todo cuanto puede oponerse o estar en contradicción con este Decreto de Gabinete.

En adelante, donde dice "Órgano Ejecutivo" en el Decreto Ley número 19 de 8 de agosto de 1963, deberá leerse "Dirección de Aeronáutica Civil".

Artículo 31. Queda derogada cualquier disposición legal que contravenga el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 32. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECAREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS LANDAU.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

CESAR MARTANS...

El Ministro de Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA NUMERO 6-M

Hasta el día 24 de febrero de 1969, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "UN EQUIPO PORTATIL DE RAYOS X", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N: 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras,

Aleibiades García.

Panamá, 21 de enero de 1969.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA 5-V

(2a. CONVOCATORIA)

Hasta el día 10 de febrero de 1969, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del De-

partamento de Compras de esta Institución para la adquisición de "2 AMBULANCIAS", con destino a la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras, *Alcibiades García.*
Panamá, 21 de enero de 1969.

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.**

CONCURSO DE PRECIOS Nº 149

TRANSFORMADORES

A V I S O

Hasta el día 10 de febrero de 1969 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina de Compras de la Institución, por suministro de TRANSFORMADORES.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la Esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los transformadores deben ser entregados en el Almacén del IRHE de Río Hato.

Panamá, 24 de enero de 1969.

El Director General,

Rafael Ayaz Moscote.

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial,

CERTIFICA:

Que en esta fecha, ha sido presentada en el Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Arsenio Jaramillo A. contra Compañía Internacional de Seguros, S. A. y Vego, S. A., por la suma de siete mil balboas (B/ 7.000.00), por los daños del vehículo asegurado, más trece mil balboas (B/ 13.000.00), en concepto de lucro cesante.

Panamá, diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

L. 180440

(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 556, Asiento 103.550 bis, del Tomo 566 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Constanza Societe Financiere Et Commerciale, S. A.

Que al Folio 185, Asiento 130.950 del Tomo 656 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por la presente se declara disuelta la referida Constanza Societe Financiere Et Commerciale, S. A. a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3300 de 23 de agosto de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de enero de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy 23 de enero de 1969.

El Director General del

Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 181889

(Única publicación)

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentada en el Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Edith Eneida Cedeño de Villarreal contra Domingo Herrera, Almacenes Romero S. A. y Compañía Colonial de Seguros, S. A. o Colonial Insurance Co. Of Panama, por la suma de diez mil balboas (B/ 10.000.00), en concepto de indemnización civil, de acuerdo con el libelo de demanda.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

L. 180436

(Única publicación)

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentada en el Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Edith Eneida Cedeño de Villarreal contra Mario Zambrano y Compañía Interamericana de Seguros, S. A., por la suma de diez mil balboas (B/ 10.000.00), en concepto de indemnización civil, de acuerdo con el libelo de demanda.

Expedido en la ciudad de Panamá hoy, diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

L. 180435

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martinez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra "Inversiones Agrícolas, S. A.", se ha señalado el día diez y siete (17) de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 6 de los corrientes.

El bien se describe así:

"Finca número 29.422, inscrita al folio 372, del Tomo 710, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la sociedad "Inversiones Agrícolas, S. A.", que consiste en un resto libre del lote de terreno de los Baldíos Nacionales, denominado Siglo Veinte ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de sesenta y cinco (65) hectáreas con dos mil setecientos (2.700) metros cuadrados. Linderos: Norte, lote vendido; Sur, quebrada sin nombre; Este, vendido. En dicha finca se encuentran los siguientes bienes: Planta eléctrica Witte D-cuatro mil doscientos cuarenta y nueve (D-4249), nueve caballos de fuerza (9HP) con

generador Witte número cero, tres, cuatro, seis, siete, seis (034676) de seis RW; planta Onan, modelo LAJIM/IE; Motor Briggs Stratton número tres, nueve, ocho, dos, uno (29821) modelo B; Compresor de Aire Portátil Quimay; Sierra de disco con motor John Deere clutch y polea en V, diez y seis caballos de fuerza (16HP); número uno, cuatro, uno, tres, siete (14137); despulpadora Bentali con motor Faibanks-Morse, modelo dos (2), dos caballos de fuerza (2HP) número uno, cero, uno, tres, nueve (10139)".

Servirá de base para el remate la suma de diez y siete mil diez y nueve balboas con treinta y cinco centésimos (B/. 17.019.35), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —ejecución de sentencia— propuesto por Fodelag, S. A. contra Anselmo Villarreal, se ha señalado el día veinticinco (25) de febrero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta acción ordinaria en ejecución de sentencia.

El bien se describe a continuación:

"Finca Número 5284, inscrita al folio 498 del Tomo 54 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno situado en la Calle Herrera y Calle Quinta de la ciudad de Guararé, distrito y Provincia de Los Santos, Linderos y Medidas: Norte, solar de Aurelio Polo y mide en línea quebrada 24 metros con 30 centímetros; Sur, Calle Quinta y mide en línea recta 26 metros con 10 centímetros; Este, solar de casa de Catalina Ovalle y mide en línea recta 19 metros con 70 centímetros, y Oeste, Calle Herrera y mide en línea recta 22 metros con 60 centímetros. Superficie 10 metros cuadrados con 39 decímetros cuadrado. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de un solo piso, paredes de bloques de cemento repellados, techo de tejas imperiales, pisos de cemento en parte y en parte de mosaicos de un área de 110 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil doscientos balboas (B/. 5.008.00), valor catastral de dicho bien;

y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 181790

(Única publicación)

AVISO DE VENTA

El Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Avenida Central, de conformidad con las estipulaciones contractuales pactadas con sus prestatarios y que éstos en garantía de las mismas han constituido prenda mercantil para el caso de incumplimiento, al público,

HACE SABER:

Que el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Avenida Central, de conformidad con lo pactado con el señor René Gastón Estripeaut de Alba, ha señalado para el día catorce (14) de febrero del corriente año desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día, la venta pública en mercado abierto de los bienes pignoralos a su favor, para obtener el pago de la obligación que garantiza y aplicar a la misma el producto que pueda obtenerse.

El bien (acciones) que se ofrece en venta se describe así: 680 acciones comunes, nominativas de Cemento Panamá, S. A. de un valor nominal de cinco (B/. 5.00) balboas cada una, representados por el certificado Nº 492 expedido el 30 de noviembre de 1957 por la Sociedad Anónima Cemento Panamá.

Servirá de base para la venta la suma de tres mil novecientos cincuenta y seis balboas con cuarenta y dos centésimos (B/. 3.956.42). Para habilitarse como postor se deberá hacer un depósito previo del diez por ciento (10%) de base. Las propuestas se recibirán en papel sellado hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día de la venta.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para la venta no fuere posible realizarla, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

La venta de las acciones mencionadas se realizará en presencia del Gerente y del Abogado de la Sucursal de Avenida Central y un Auditor de la Contraloría General de la República.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Institución, hoy veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Banco Nacional de Panamá
Sucursal de Avenida Central,

María A. Alvarado.
Gerente.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Rubén Darío Cabrera, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario número 340.5 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy seis de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

NOEMI MORENO ALBA.

El Secretario Ad-Hoc,

Carlos M. Lemm.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Emilio Enriquez Núñez, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario número 1183.2 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

NOEMI MORENO ALBA.

El Secretario Ad-Hoc,

Carlos M. Lemm.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Adelaida Mendoza, para que en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hijo Ernesto Mendoza, propuesto por Milton Drake y Deborah Marshall Drake.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez de Menores,

Dr. SECUNDINO TORRES GUDIÑO.

El Secretario,

Lic. Fernando Bustos Jr.

L. 181913

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Clara Isabel Lorenzo de Gómez, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, Juan B. Gómez Amador.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario del Juzgado
Cuarto del Circuito,

Ricardo Villarreal A.

L. 181801

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 117

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Edith Violet Springer de Johnson o Edith Violet Johnson se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión Testamentaria de la señora Edith Violet Springer de Johnson o Edith Violet Johnson desde el día veinte de julio de mil novecientos cuarenta y uno, fecha de su fallecimiento; Que es su heredero universal el señor Stanley Verdant por virtud del testamento abierto, otorgado ante el Notario Primero del Circuito de Panamá el 29 de abril de 1941; Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todos los que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Ricardo Valdés, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte (20) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 181789

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal de Primera Categoría de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Humberto González, varón, panameño vecino del Copé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se desconoce, así como sus generales de Ley, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por el delito de Seducción, según se desprende del auto incoator dictado cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal de Primera Categoría.—Penonomé, septiembre diez de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Por estas consideraciones el que suscribe, Juez Municipal de Primera Categoría de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Humberto Gonzalez, vecino de "El Copé", Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se desconoce, así como sus generales de Ley, por el delito de Seducción que ocasiona y castiga el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal. La Vista oral se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Segundo Moreno C., Juez Municipal de Primera Categoría.— (fdo.) Gilberto Gordón V., Secretario Interino.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos (2) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal de Primera Categoría,

SEGUNDO MORENO C.

El Secretario Interino,

Gilberto Gordón V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita a Juan Utovac, cuyo paradero actual se ignora, para que se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada por este Tribunal, en el juicio seguido en su contra por el delito de actos libidinosos, que en lo pertinente reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Por tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abuelve a Juan Utovac de generales conocidas en autos, del cargo imputado en su contra; y que diera origen al presente proceso.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese, conforme lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) Alcibíades Cajal M.— La Secretaria, (fdo.) Edecia R. de García.

Y para que sirva de formal notificación al procesado Juan Utovac, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

ALCIBÍADES CAJAL M.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Que en el proceso seguido contra Fabio López Tenorio Saldaña por el delito de violación carnal, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Por cuanto según oficio número 1737 de 18 de los corrientes enviado a este Tribunal por el Mayor de la Guardia Nacional de la Cuarta Sección de la Guardia Nacional, no ha podido ser localizada para su captura e ingreso a la cárcel publica de Fabio López Tenorio, se dispone:

Notificarle por Edicto que se fijará en la Secretaría

del Tribunal por el término legal, la providencia de fecha diez y nueve de julio pasado, la que una vez ejecutoriada se compulsarán las copias conducentes para ser enviadas oportunamente al Departamento de Corrección para su ejecución para los fines legales consiguientes.

Notifíquese.— (fdo.) Jerónimo Guillén.— (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

La providencia de fecha 19 de julio de 1967 es la siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Por cuanto la Honorable Corte Suprema de Justicia por medio de su fallo de veinte de junio del año en curso, no casó la sentencia de fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, dictada en esta misma causa por el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia, por medio de la cual se le impuso a Fabio López Saldaña un año de reclusión, lo mismo que al pago de los gastos procesales, se dispone:

Como por medio de la Boleta de Libertad que figura al folio 129 este Tribunal ordenó la libertad del encausado Fabio López Saldaña por haberlo absuelto del cargo por el cual se le abrió causa criminal; libertad que debía cumplirse cuando cumpliera la pena que estaba sufriendo por la comisión de otra infracción penal, lógico es admitir que dicha orden debió ser acatada oportunamente y que el reo no ha podido mantenerse detenido por razón de la pena a que fue condenado últimamente.

En tal virtud, previo conocimiento de las partes del fallo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ordenar la captura del mentado Fabio López Saldaña y solicitarla al Mayor Jefe de la Guardia Nacional. Debe advertirse a la vez a dicho funcionario de policía, que una vez que lleve a efecto la captura del mentado López Saldaña lo ponga a la orden de este Tribunal para los fines legales consiguientes.

Notifíquese.— (fdo.) Jerónimo Guillén.— (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de octubre de mil novecientos sesenta y siete a las diez de la mañana.

El Juez Segundo del Circuito,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Horacio Hernández Herrera, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A. Marcial Navarro, de generales desconocidas, vecino de la ciudad de Panamá, República de Panamá, cuyo paradero se desconoce para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho de la Personería Municipal a rendir una declaración indagatoria en sumarias que contra él, se adelantan por el delito de Hurto, con la advertencia que sino se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Marcial Navarro, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968). Y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal de Penonomé,

HORACIO HERNANDEZ HERRERA...

La Secretaria,

Jilma E. de Morán.

(Cuarta publicación)